

Lima, Octubre 9 de 1900.

A mérito de la consulta hecha por la Prefectura de Piura, contra el Subprefecto de Tumbes don Ricardo Madje;
Se resuelve:

Nombrar para el ejercicio de dicha Subprefectura al que desempeña actualmente la del Cercado de Piura, don Belisario Lama; debiendo reemplazarle en este cargo don Emilio A. Sánchez Seminario.

Regístrese comuníquese, publíquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima Octubre 10 de 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que el Tesorero de La Libertad, pide se revoque la suprema resolución de 6 de Agosto último, que declara de abono por don Teodoro Morales el haber del Subprefecto de Otuzco por los veintiocho días del mes de Abril del presente año, en que sirvió accidentalmente ese empleo; i,

Constando del nuevo informe emitido por dicho Tesorero i del certificado que se acompaña, que don Cesar Derteano, Subprefecto de la provincia nombrada, percibió el haber íntegro por el mencionado mes de Abril, i no estando en consecuencia expedita para hacer el pago de que se trata.

Se resuelve:

Revocar la suprema resolución de 6 de Agosto próximo pasado ya relacionada, declarándose sin lugar la solicitud de don Teodoro Morales; i

Prevengase al Tesorero Fiscal de La Libertad, que en lo sucesivo, se cuide de incurrir en errores como el presente que ha dado motivo á este decreto revocatorio.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el caserío "Pariza" de la Provincia de Tayacaja está separado de ésta, por el río Mantaro, i se halla dentro de la jurisdicción del distrito de "Caja" de la provincia de Angaraes;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo único.—Sepárase el caserío Pariza, de la Provincia de Tayacaja i anéxase al distrito de Caja de la Provincia de Angaraes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Octubre de 1900.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Cruz Toribio Ortiz, Senador Secretario.

Francisco Javier Swayne—Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á los once días del mes de Octubre de mil novecientos.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Bongorá, á don Domingo Elías.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Vista la propuesta adjunta:

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subprefectura de la Provincia de Chota, á don Juan P. Quiñue.

Regístrese i comuníquese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1900.

Por convenir al servicio:

Trasládase al Subprefecto de Otuzco, don Carlos Carpio Rivero, á ejercer la Subprefectura de Chíncha en lugar de don Desiderio Silva i Jefferson, cuyo nombramiento se declara sin lugar; i

Nómbrese para la Subprefectura de Otuzco, al actual Subprefecto de Huamachuco Coronel don Jacinto á Bedyo, quien será reemplazado por don Manuel B. Ganoza.

Regístrese, comuníquese i archívese.

RÚBRICA DE S. E.

Zapata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la lei siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el creciente desarrollo del comercio i de la industria de la Provincia de Chíncha, así como la necesidad de mantener la armonía entre sus principales poblaciones, ha hecho necesaria la división de la mencionada Provincia;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1º Divídese la Provincia de Chíncha en dos, una de las cuales se denominará Provincia de Chíncha i la otra Provincia de Pisco.

Artículo 2º La nueva Provincia de Chíncha se compondrá de los distritos de Chíncha Alta, Chíncha Baja, Tambo de Mora i el de Chavín, de la de Castrovirreyna con todos sus términos, siendo su capital la ciudad de Chíncha Alta.

Artículo 3º La Provincia de Pisco se compondrá de los distritos de Pisco, Humay i Huáncano, siendo su capital la ciudad de Pisco.

Artículo 4º El Distrito de Huáncano será formado por el pueblo de este nombre i los de Pámpano, Molle i Chilca del distrito de Huaytará.

Artículo 5º Se incorpora en la Provincia de Castrovirreyna el distrito de Chupamarca de la Provincia de Yauyos, en todos sus términos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos.

J. NORMAND, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Diputado Presidente.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Miguel A. Rojas, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, i se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á los trece días del mes de Octubre de 1900.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

E. Zapata.